

**Resolución No.            de            de 2024**

“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar en zonas rurales dispersas”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,**

En uso de sus facultades legales, conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*” y el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo, constituyen el Plan Nacional de Desarrollo – PND para el periodo 2022 -2026.

Que el PND 2022 – 2026 se estructura en cinco (5) ejes de transformación así: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. *Seguridad humana y justicia social*, 3. *Derecho humano a la alimentación*. 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. *Convergencia regional*; así mismo, bajo cuatro (4) ejes transversales: 1. Paz total. 2. Los actores diferenciales para el cambio. 3. Estabilidad macroeconómica y 4. Política Exterior con enfoque de género.

Que el eje de “*Transformación 3. Derecho humano a la alimentación*”, busca una transformación para que el campo sea productivo, tecnificado y que los campesinos cuenten con las tierras, herramientas tecnológicas, financieras para hacerlo realidad, a través de entre otros asuntos de prácticas de alimentación saludable y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada, para que desde el entorno educativo se llegue progresivamente a una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del sistema educativo.

Que la Ley 2167 de 2022 “*por medio de cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico*” autoriza en su artículo tercero a las Entidades Territoriales encargadas de la prestación del servicio del PAE a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos, para que se ejecute a través de las asociaciones de padres de familia o juntas de acción comunal en zonas rurales, disposición reglamentada por el Decreto 0846 de 2023 y cuyo objetivo fue modificar y adicionar el Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 5 del Decreto 0846 de 2023 establece como obligación y responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, el definir los lineamientos técnicos, los estándares y las condiciones mínimas para garantizar la implementación del PAE atendiendo lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021, considerando las particularidades de los territorios o zonas rurales dispersas.

Que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2020), las privaciones más comunes en el área rural dispersa se relacionan principalmente con educación (35 %), trabajo (25,6%) y niñez y juventud (14%). Alrededor de 14% de los niños y niñas que habitan las zonas rurales dispersas presentan problemas de asistencia y rezago escolares, oferta de servicios de cuidado para la primera infancia, y protección frente al trabajo infantil.

Que según estudios de la misma entidad, las poblaciones rurales están más expuestas a las dificultades derivadas de la inseguridad alimentaria, lo que se traduce en una mayor vulnerabilidad de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en términos nutricionales.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.2 define al Fondo de Servicios Educativos, como “(...) cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”.

Que de acuerdo con el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y uno de sus objetivos se orienta a proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Que se hace necesario definir y establecer los Lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto:** Definir y establecer los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán ser aplicadas para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

**Parágrafo 1:** Los lineamientos descritos en la presente resolución, deberán considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas que se describen en la Resolución 00335 de 2021 y sus anexos técnicos o la normatividad que la sustituya, modifique o adicione, permitiendo su implementación con pertinencia territorial a través de las etapas de operación del Programa. (Planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento, y evaluación y cierre); así mismo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas mínimas que la UApA establezca en el marco de los diferentes modelos de atención que se reglamente

**Parágrafo 2.** Para la atención diferencial en sedes educativas con población mayoritariamente indígena, las Entidades Territoriales deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018 o la normatividad que la modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 3. Definiciones:** Para la aplicación de la presente resolución se adoptan ya adaptan las siguientes definiciones:

- **Asociación de Padres de Familia - APF:** es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo. El procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y sólo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo (Decreto 1286 de 2005, Artículo 9).
- **Junta de Acción Comunal- JAC:** es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa (Ley 2166 de 2021 - Artículo 7).
- **Zona o territorio rural disperso:** Corresponde al territorio que no forma parte ni de la cabecera municipal ni de los centros poblados, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas. El número de unidades residenciales por área es menor a las zonas urbanas y en general no dispone de las facilidades propias de las áreas urbanas o cabeceras municipales.
- **Sede educativa rural dispersa:** son las Instituciones educativas ubicadas en las zonas o territorios rurales dispersos de acuerdo con los criterios que para el efecto define el sector educativo.
- **Difícil Acceso:** con relación a la prestación del servicio educativo corresponde a aquellas zonas rurales que cumple al menos uno de los siguientes criterios: que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano y/o que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo y/o que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.
- **Fondo de servicios educativos:** Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. (
- **Intercambio de alimentos:** Es la acción que tiene por objeto sustituir una cantidad específica de alimento por otro del mismo grupo que tiene un aporte similar de energía o nutrientes, que se pueden reemplazar o intercambiar entre sí (ICBF, Manual para facilitadores – Guías de Alimentos Basada en Alimentos para población Colombiana mayor de dos años 2018).

- **Olla Comunitaria:** Es una estrategia que en el marco del ejercicio de la autonomía alimentaria, y como mecanismo de participación ciudadana, se permite la inclusión de alimentos donados; estos alimentos deben ser adicionales a los contratados y adquiridos por parte del operador para la implementación del Plan Alimentario Rural, lo cual permite mejorar el aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados por el Programa de Alimentación Escolar - PAE en las zonas o territorios rurales dispersos. Los alimentos donados deben corresponder a la misma producción agroalimentaria local y cumplir con los criterios de calidad e inocuidad pertinentes.
- **Operador PAE:** Persona natural o jurídica encargada de ejecutar, suministrar, ensamblar, almacenar y/o distribuir los alimentos que integran los complementos alimentarios para el cumplimiento del objetivo del PAE en zonas o territorios rurales dispersos.
- **Plan Alimentario Rural:** es una estrategia de planeación alimentaria mediante la cual se determinan los menús que se suministrarán en sedes educativas ubicadas en zonas o territorios rurales dispersos, acorde con la producción alimentaria del territorio, cadenas de proveeduría de alimentos, mecanismos de almacenamiento y de preparación, usos y costumbres alimentarias y promoción de alimentación saludable.
- **Proveduría local de alimentos:** abastecimiento de los alimentos necesarios para la preparación de los complementos alimentarios, mediante productores locales en el caso de alimentos de producción primaria, o comercializadores locales en el caso de los alimentos procesados.
- **PAE para las zonas rurales dispersas:** Modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar, diseñado para su implementación en sedes ubicadas en las zonas o territorios rurales dispersos de acuerdo con el contexto geográfico y poblacional.
- **Plan de gestión de riesgos:** Documento donde se definen los riesgos potenciales en los procesos para la preparación de alimentos, que pueden afectar la calidad e inocuidad de los complementos alimentarios, y establece las acciones que se deben implementar para mitigar cada uno de los riesgos.

## **CAPÍTULO I OBJETIVO, CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y FINANCIACIÓN**

**Artículo 4. Objetivo del PAE para las zonas rurales dispersas:** Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, al bienestar y la seguridad alimentaria de los estudiantes de las sedes educativas ubicadas en zonas o territorio rurales dispersos, durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial, desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

**Artículo 5. Criterio de inclusión de sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas:** Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, para la implementación del presente modelo deberán priorizar las sedes educativas ubicadas en zonas o territorios rurales dispersos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Difícil acceso.
- Dificultades en la operación de otro tipo de modelos de atención del PAE.
- Matrícula total de la sede priorizada no debe superar los 30 estudiantes.

**Parágrafo:** La implementación del Modelo de Alimentación Escolar para las zonas rurales dispersas deberá prestarse en una sede educativa sin que converja con otro modelo de atención del PAE.

**Artículo 6. Fuentes de financiación:** Para la implementación del PAE Rural para zonas rurales dispersas, se tendrán en cuenta las diferentes fuentes de financiación, descritas en el artículo 7 de la Resolución 335 del 2021, o la norma que la modifique o sustituya.

**Artículo 7: Transferencia de Recursos:** Cuando la Entidad Territorial Certificada decida transferir recursos a los Fondos de Servicios Educativos, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en el Decreto 4791 de 2008, o la norma que la sustituya; lo anterior, permitirá comprometer los recursos por el ordenador del gasto para garantizar el inicio oportuno de la operación del Programa de acuerdo con el calendario escolar en cada vigencia.

**Parágrafo:** En relación con las cuentas maestras, se deberá observar lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 2394 de 2023, así como el capítulo 3 con relación al Programa de Alimentación Escolar o la norma que la modifique o sustituya.

**CAPÍTULO II  
DE LA OPERACIÓN DEL PAE Y SUS ETAPAS DE OPERACIÓN**

**Artículo 8. Actores del Programa:** La adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores señalados y determinados en el título X capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 adicionado del 1852 de 2015, así como lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 335 de 2021.

Adicionalmente, harán parte como actores para la operación del PAE las Asociaciones de Padres de Familia o las Juntas de Acción Comunal cuando concurren en calidad de operadores de acuerdo con lo previsto en la Ley 2167 del 2021 y el Decreto 0846 de 2023, reglamentario de la precitada ley.

**Artículo 9. Modalidad de atención:** Para la implementación del modelo del PAE en zonas o territorios rurales dispersos, sólo se podrá realizar la atención a través de la modalidad de atención preparada en sitio o comida caliente transportada.

**Artículo 10. Etapa de Planeación e Inicio:** En el marco de esta etapa y de acuerdo con las acciones establecidas en la Resolución 00335 de 2021 y sus Anexos Técnicos o aquella que la modifique, adicione o sustituya, las Entidades Territoriales deben garantizar entre otros asuntos lo siguiente:

- a. De acuerdo con la autonomía territorial, la Entidad debe realizar la priorización de las sedes educativas rurales ubicadas en zonas rurales dispersas donde será implementado este Modelo de atención, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 4 de la presente disposición, a partir del análisis técnico, financiero y administrativo.
- b. Adelantar las acciones de gestión y coordinación necesarias con los diferentes actores, para implementar el modelo de atención del programa para zonas rurales dispersas teniendo en cuenta la iniciativa de gestión y participación comunitaria.
- c. Diseñar e implementar una estrategia permanente de socialización y apropiación técnica y conceptual del PAE para zonas rurales dispersas que incluya los siguientes actores: rectores, asociaciones de padres de familia, juntas de acción comunal, docentes y directivos docentes, comités de alimentación escolar, padres, madres y acudientes de los estudiantes matriculados de las sedes educativas priorizadas.
- d. Diseñar el plan de gestión de riesgos para la operación del PAE en cada una de las sedes educativas rurales priorizadas para su implementación por parte del operador; este plan debe estar enfocado en la mitigación de riesgos relacionados con la infraestructura, acceso a servicios públicos y de equipos y menaje disponible para la alimentación escolar en cada una de estas sedes, con el objetivo de asegurar la calidad e inocuidad del complemento alimentario a lo largo de la cadena de suministro.
- e. Diseñar el Plan Alimentario Rural para zonas rurales dispersas: La entidad territorial definirá la minuta patrón y el tipo de complemento que va a entregar con ocasión del modelo del PAE rural para zonas rurales dispersas, garantizando la modalidad de atención "preparada en sitio" o "comida caliente transportada".

Para estos efectos, el diseño de este Plan Alimentario Rural para cada calendario escolar debe cumplir con:

- i. El profesional en Nutrición y Dietética de la entidad territorial debe diseñar la Minuta Patrón del Plan Alimentario Rural promoviendo la inclusión diaria de todos los grupos de alimentos establecidos en las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS) vigentes. La unidad de medida podrá ser el tamaño de porción estandarizado en las GABAS denominados como "intercambio", garantizando el aporte promedio de 650 Kcal/día, para los grados de preescolar y primaria, y de 940 Kcal/día para los grados de secundaria y media, con un aporte mínimo irreductible de proteína del 16% del aporte de energía del complemento alimentario, de acuerdo con los rangos establecidos en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones". Para lo anterior, se establece según nivel educativo, los siguientes intercambios mínimos, a suministrar de acuerdo con cada grupo de alimentos:

Grupo de Alimentos	No. De Intercambios GABA semanal – preescolar y Primaria	No. De Intercambios GABA Semanal- Secundaria y media
I. Cereales, raíces, tubérculos y plátanos.	7 1/2	12 1/2
II. Frutas y/o verduras.	5	7
III. Leche y productos lácteos	5	10
IV. Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas	6	10
V. Azúcares (Dulces o postre)	5	5
V. Azúcares (Para preparaciones)	5	5

Grupo de Alimentos	No. De Intercambios GABA semanal – preescolar y Primaria	No. De Intercambios GABA Semanal- Secundaria y media
VI. Grasas (Para preparaciones)	5	5
Total Semanal	38 1/2	54 1/2
Aporte Calórico Promedio	650 Kcal	940 Kcal

Fuente: Construcción UApA

- ii. Ciclos de menús: el profesional de nutrición y dietética de la Entidad Territorial debe realizar el proceso de planeación alimentaria de mínimo cinco (5) menús por ciclo, de acuerdo con la Minuta Patrón diseñada, que incluya alimentos que se puedan adquirir de forma efectiva a través de la producción de alimentos y mercados cercanos a las sedes educativas rurales ubicadas en zonas rurales dispersas, así como a la capacidad de almacenamiento de las sedes. Para lo cual, debe:
- Priorizar el consumo de alimentos naturales, mínimamente procesados, incluidos los sazónadores naturales. No está permitido incluir alimentos altamente procesados o ultra procesados.
  - Respetar y promover las tradiciones alimentarias de las comunidades, articuladas con las estrategias de rescate de la cultura alimentaria y promoción de alimentación saludable y agradable.
  - Como estrategia para fomentar la aceptabilidad de las preparaciones de alimentos suministrados, y un consumo adecuado de los complementos alimentarios, es necesario que los operadores del PAE rural para zonas de difícil acceso a través de su personal manipulador de alimentos, junto con el profesional en nutrición y dietética construyan las guías de preparación de alimentos, que coadyuve a la disminución de desperdicios y la generación de hábitos alimentarios saludables.
- iii. Permitir ajustes en los menús que den respuesta a la disponibilidad de alimentos a nivel local, e inclusión de alimentos según temporadas de cosecha; para lo cual, la entidad territorial, debe definir un listado de intercambios en alimentos y/o preparaciones, para su uso por parte del operador contratado. El reemplazo de una preparación o alimento en el menú, de acuerdo con lo establecido en la lista de intercambios, debe ser debidamente informado a la Entidad Territorial, al Rector y a la comunidad educativa, con al menos un día de antelación a la realización del menú ajustado.
- f. Diseñar el Plan de proveeduría de alimentos, a partir de la documentación y análisis de la producción agroalimentaria del territorio donde se encuentra ubicada la sede rural en zona rural dispersa, deberá definir el lugar geográfico (vereda, corregimiento y municipio) donde se realizará la adquisición de los alimentos, tanto los alimentos de producción primaria como los alimentos con algún grado de procesamiento, privilegiando la adquisición de alimentos a nivel local, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020.
- g. Realizar el costeo correspondiente de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 o la normatividad que lo sustituya, para definir el valor unitario del complemento a contratar, de acuerdo con el Plan Alimentario Rural para zonas rurales dispersas establecido para cada calendario escolar. El valor previsto por la Entidad Territorial deberá ser congruente con los establecidos para los demás modelos de atención con el fin de evitar desfinanciamientos en el Programa.

**Artículo 11. Etapa de contratación y Alistamiento:** La entidad territorial en el marco de sus competencias y en ejercicio de su autonomía administrativa, definirá la modalidad de contratación para seleccionar al operador que prestará el servicio de alimentación escolar en las sedes priorizadas, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento vigente. Así mismo, la entidad territorial garantizará que los posibles operadores, cuenten con capacitación para la operación del PAE zonas rurales dispersas.

**Parágrafo 1:** Cuando la contratación del PAE para zonas rurales dispersas se realice a través de los Fondos de Servicios Educativos atendiendo lo señalado en la Ley 2167 de 2021 y su Decreto reglamentario 0846 de 2023, con las Asociaciones de Padres de Familia – APF y Juntas de Acción Comunal – JAC, se deberá dar cumplimiento con la normatividad especial prevista en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

Respecto a la formalidad para contratar el PAE a través de las Asociaciones de Padres de Familia, se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Decreto 1286 de 2005 y para las Juntas de Acción Comunal lo descrito en la Ley 2166 de 2021 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** Cuando el proceso contractual a través de los Fondos de Servicios Educativos supere la cuantía mínima establecida en el Decreto 4791 de 2008, y previo análisis de pertinencia por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, la contratación deberá dar cumplimiento con los presupuestos para cada modalidad de selección de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 12. Etapa Ejecución y seguimiento:** Durante la ejecución del PAE para zonas rurales dispersas, la Entidad Territorial deberá garantizar su seguimiento a través de los mecanismos previstos en la ley 1474 de 2011, tal y como se realiza en los diferentes modelos de atención; esto es, supervisión o interventoría. Cuando la contratación se encuentre a cargo de los Fondos de Servicios Educativos se deberá dar cumplimiento con El parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 2167 de 2021. Adicionalmente, deberá:

- a. Las Entidades Territoriales Certificadas deberán adelantar acciones de seguimiento para la operación del PAE para zonas rurales dispersas, en las sedes educativas priorizadas en coordinación con los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos - FSE (Cuando aplique). Cuando el FSE considere realizar seguimiento y vigilancia en el marco de los contratos que suscriba para PAE, la ETC de manera previa deberá evaluar su pertinencia para garantizar que se cumpla con los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos sin afectación del servicio durante todo el calendario escolar.
- b. Los Operadores del PAE para zonas rurales dispersas, serán responsables de:
  - i. Garantizar que el personal manipulador de alimentos contratado para la sede priorizada, sean padres o madres de familia de los estudiantes o habitantes de la comunidad donde se prestará el servicio.
  - ii. Realizar procesos de capacitación permanente al personal manipulador contratado para la operación del PAE para zonas rurales dispersas, alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad de alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura -BPM- y Manipulación de Alimentos, para lo cual deberán hacer uso de las herramientas dispuestas por la UApA, entre otras que pueda disponer la ETC.
  - iii. Implementar el plan de gestión de riesgos de operación en la sede educativa ubicada en zona rural dispersa con el fin de garantizar la calidad e inocuidad del complemento alimentario a suministrar a los beneficiarios del PAE.
  - iv. Con el fin de garantizar la calidad e inocuidad del complemento alimentario a suministrar a los beneficiarios PAE en las sedes educativas rurales ubicadas en zonas rurales dispersas, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, o las que la modifiquen o sustituyan, pertinentes a la preparación de alimentos en "Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos". Por lo tanto, se debe garantizar:
    - El área de preparación de alimentos debe cumplir con condiciones sanitarias que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos.
    - Los manipuladores de alimentos vinculados por los operadores del PAE para zonas rurales dispersas, deberán capacitarse de forma permanente en Buenas Prácticas de Manufactura, y deberán ser objeto de acompañamiento técnico y seguimiento periódico por parte de la Entidad Territorial.
    - De acuerdo con lo establecido en el plan de proveeduría de alimentos, el operador debe realizar la compra de alimentos en respuesta a los mecanismos de proveeduría de alimentos del territorio (vereda, corregimiento y municipio) donde se encuentra ubicada la sede educativa rural dispersa, que permita el consumo de alimentos que se produzcan en el entorno cercano de la sede rural priorizada, propendiendo por circuitos cortos de comercialización y en los establecimientos de comercialización de alimentos, que cumplan con la normatividad vigente en el tema.
    - La inclusión de alimentos, en el Plan Alimentario Rural debe realizarse bajo la lógica de consumo inmediato y mínimo almacenamiento, por lo tanto, los alimentos deben adquirirse para consumo inmediato, que cumplan la normatividad aplicable vigente.
    - Dado el caso que los padres de familia de los beneficiarios del PAE, en uso de la estrategia "Olla Comunitaria Rural", donen alimentos de producción agropecuaria para contribuir en el mejoramiento del aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE Rural para zonas rurales dispersas, el personal manipulador de alimentos deberá garantizar que el o los alimentos cumplen con las condiciones de calidad e inocuidad para ser parte de la preparación de los complementos alimentarios y llevar el registro de estos.
    - Respecto al manejo ambiental y minimización de desperdicios de alimentos, los operadores del PAE para zonas rurales dispersas, en coordinación con los rectores, deben garantizar que en la operación del programa se realice una disposición adecuada de los residuos, que se reduzca su impacto ambiental, se adopten prácticas de aprovechamiento y reutilización de los residuos.
  - v. Garantizar el suministro de los complementos alimentarios, de acuerdo con lo establecido en el Plan Alimentario Rural diseñado por la Entidad Territorial para la sede educativa ubicada en zona rural dispersa, cumpliendo las características de calidad e inocuidad.
- c. **Actores del Programa:** En relación con el seguimiento y vigilancia de los diferentes actores en el marco de lo previsto en la Ley 2042 de 2020 y demás disposiciones que regulan la

participación ciudadana, para el presente lineamiento corresponderá a las instancias previstas en el anexo de participación ciudadana que hace parte integral de la Resolución 00335 de 2021 o la disposición que la modifique o sustituya.

**Artículo 13. Etapa de Cierre y Evaluación:** Corresponde a las acciones de coordinación que se deben adelantar entre la ETC y los Fondos de Servicios Educativos (cuando aplique) para la liquidación de los contratos suscritos; así como el análisis y evaluación orientado a la mejora continua del Programa.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el de 2024.

BORRADOR